



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 71634

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-21122

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 55248 del 18 de septiembre de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la creación denominada "EXHIBIDOR Y DISPENSADOR DESARMABLE", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que la solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 13835 notificado por fijación en lista de fecha 30 de julio de 2013.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de octubre de 2013, con el número 12-021122-00005-0000, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 55248 del 18 de septiembre de 2013, con los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que: *"En el presente documento contiene el pronunciamiento sobre las objeciones presentadas en el oficio 13835 notificado el 30 de julio de 2013.*

Si bien el estado de la técnica muestra una caja para tubos de ensayo, la solicitud que yo realizo es para un exhibidor de productos cosméticos con diferentes formas, que va a estar en vitrinas, directamente al público. Por lo tanto solicitamos se revisen las correcciones a las reivindicaciones de mi solicitud."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 13835 notificado por fijación en lista de fecha 30 de julio de 2013, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas en cuanto a la falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 71634
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-21122

Frente al referido requerimiento no hubo respuesta alguna por parte del solicitante dentro del término concedido para tal fin, por lo que la consecuencia a darse es la que efectivamente consideró la Dirección de Nuevas Creaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, la denegación de la solicitud.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decisión contenida en la Resolución N° 55248 del 18 de septiembre de 2013 sea contraria a la normativa aplicable.

Señala el recurrente que: "...el presente documento contiene el pronunciamiento sobre las objeciones presentadas en el oficio 13835 notificado el 30 de julio de 2013" y a continuación expresa: "Por lo tanto solicitamos se revisen las correcciones a las reivindicaciones de mi solicitud."

Sobre el particular es oportuno aclarar al recurrente, que el requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, no se encuentra contenido en la Resolución que deniega la patente como equivocadamente lo interpreta, en el presente trámite se realizó a través del Oficio N° 13835 notificado por fijación en lista de fecha 30 de julio de 2013 como se indicó anteriormente y la consecuencia por no haberse dado respuesta al mismo, fue la denegación de la patente conforme a lo establecido en el artículo 45 anteriormente mencionado.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico expuestas en el escrito del recurso, tendientes a desvirtuar la falta de claridad de las reivindicaciones de la solicitud, han debido plantearse en la respuesta al requerimiento de fondo, toda vez que, el argumento dado por la Superintendencia en la Resolución de denegación de la patente está referido a la desatención del requerimiento, con las consecuencias ya conocidas y no a aspectos técnicos de la solicitud.

Así las cosas, no se trata simplemente de que el solicitante mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 71634
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-21122

con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias.

En ese orden de ideas, habiéndose cumplido el procedimiento legalmente dispuesto para el trámite de la solicitud en estudio, no encuentra este Despacho violación del debido proceso, de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 55248 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "EXHIBIDOR Y DISPENSADOR DESARMABLE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Edwin Giovanni Ruíz Muriel, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSE LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
EDWIN GIOVANNY RUÍZ MURIEL
bellaformacosmetics@gmail.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus
Revisó: Jesús Fernel García G.
Aprobó: José Luis Londoño F.